

LA UNIÓN,

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. 6 pts.
 Por un semestre. 5.25
 Por un trimestre. 1.76

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.
 Manuel Rebullida.
 Ignacio Vilatela.
 Felix Villarroya.
 Nicolás Monterde.
 José Eced.
 Ramón Pallarés.

D. Alejandro Zanni.
 Felix Sarrablo.
 José Robira.
 Simón Bernal.
 Juan Morera.
 Juan M. Sanz.
 Casimiro Bágüena.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,

D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCIÓN.

Plaza del Seminario 5.

ADMINISTRACIÓN.

Amantes, 53.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE REPARTE LOS DOMINGOS.

SUMARIO.

Puesto que lo quieren.... — Los Recaudadores, Ayuntamientos y Maestros. Noticias. Vacantes. Remitidos. — Carta de El Herrero de Pancrudo. — Mi proceso.

Puesto que lo quieren.....

«Arrojar la cara importa;
 Que el espejo no hay por qué.»

Uno de los principales deberes de la prensa es denunciar abusos para procurar su corrección, y el periódico que, en vez de cumplirlo, pretende hacer pasar lo blanco por negro ó adula servilmente al poderoso, es indigno de la vida que le prestan sus suscritores.

Fieles nosotros al cumplimiento de nuestro deber, digimos lo que entendimos, respecto á las oposiciones á escuelas de niños últimamente celebradas en esta provincia, de la manera más explícita y citando nombres propios para no dar lugar á que los *brabucones* de siempre, á falta de razones de más peso, dijeran que hablábamos excurriendo el bullo.

Vino el resultado de las oposiciones á escuelas de niñas, y recordando aquella célebre frase de Moyano, «los ángeles no se discuten,» aunque pudimos también citar desde luego los nombres de las agraciadas que, en concepto del público ilustrado, recibieron excesivo favor, omitimos dichos nombres sin de-

jar de hacer coro con la prensa que manifestó su disgusto por aquel resultado.

Pero hoy que se nos reta por parte interesada, hoy que por ella se nos censura y acusa afirmando que *no tenemos la virilidad necesaria para decir las cosas con perfecta claridad*, para darle un nuevo *mentis*, para ofrecerle una nueva muestra de lo que nos importan sus amenazas, vamos á ser claros, clarísimos.

El Tribunal de oposiciones á escuelas de niñas, que en Diciembre anterior actuó en esta provincia, *no estaba constituido con arreglo á ley*; porque, disponiendo el Decreto de 14 de Setiembre de 1870 que la elección de Maestro se haga á favor del que posea título de más categoría, y habiendo en la población un Maestro Normal en condiciones ventajosas para ser nombrado, en él debió recaer la elección, y no en un superior, sin tomarse en cuenta la delicadeza, muy laudable ciertamente, con que procedieron así el elegido como el desairado.

Dicho Tribunal *faltó abiertamente á la ley* en uno de sus actos, el de más trascendencia con seguridad; porque, previniendo la Real orden de 30 de Noviembre de 1883, y la ley sabe por qué, que *inmediatamente después del último acto escrito se proceda por cada opositor á la lectura de sus trabajos*, y habiéndose finalizado aquel acto en la mañana de un sábado, no se dió principio á la lectura hasta bien entrada la tarde del lunes siguiente.

Se propuso para una escuela de 1.400 pesetas á una Maestra que puede recibir muchas

y buenas lecciones de varias de sus coautoras que figuraron después de ella en la calificación; y esta Maestra se llama D.^a Gregoria Pérez. Entre las postergadas figura una que posee el grado de Bachiller en artes, después de haber hecho los correspondientes estudios con bastante aprovechamiento.

Se propuso para escuelas de 825 pesetas á una Maestra cuyos conocimientos en las materias propias de la primera enseñanza y en Pedagogía, son muy inferiores, no solamente á los de varias que, colocadas después de ella, ocuparon plaza, sino también á los de otras que se quedaron sin escuela, y tal vez á los de alguna que no obtuvo la aprobación; y dicha Maestra se llama D.^a Juana Sánchez.

Así habla LA UNIÓN ya que se la obliga; y las citadas no la desmentirán seguramente ante un Tribunal ilustrado y recto que no tenga por qué guardarles consideraciones especiales.

Nunca hubiéramos sido tan explícitos; pero quieren que lo seamos los que más interés debieran tener en sellar sus labios, ya que, por circunstancias particulares, carecen de la virtud de hacernos coro para ver todos de remediar un mal que se va haciendo crónico en esta provincia, y por eso nos ha sido forzoso prescindir de consideraciones que hemos guardado en todo lo posible hasta aquí, no por miedo á *sanfarronadas*, sino porque se trataba de señoritas, casi aún de niñas, y estas por sí mismas no merecen nunca que se las trate despiadadamente, ni deben ser culpables de las injusticias de los hombres.

Ahora vengan todas las consecuencias con que nos amenaza *La Paz*, atribuyéndonos, cosa ya muy vieja en ella, lo que *La Paz* ha sido, es y será mientras viva.—Por la Redacción,

Miguel Vallés y Rebullida.

Los Recaudadores, Ayuntamientos y Maestros.

Es ley general que todos conocemos, que derechos y deberes son gemelos, pues en un día nacieron, que allí donde tiene origen un derecho, en el mismo día, acto ó documento se contrae un deber. Este principio es tan cierto, que ni aquellos á quienes se dirigen estas líneas podrán refutarlo; pero no hay regla sin excepción. Sí, queridos lectores, existe una clase á la cual en parte no le comprende la regla anterior, que goza de sus derechos con anterioridad al cumplimiento de sus deberes. Delegados del Banco, Agentes de recaudación y recaudadores, hé aquí los funcionarios á

quienes están confiados los sagrados intereses de la educación é instrucción de la juventud, en unión de los no más celosos Ayuntamientos, los cuales están en mejores condiciones que los demás.

El Recaudador de Contribuciones, por la sola razón de serlo, llegado el segundo mes de cada trimestre y pasados los días para la recaudación, según anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, adquiere el legítimo derecho de apremiar á los contribuyentes morosos con un 5 por 100, y al segundo aviso con un 10 por 100. No diremos nosotros que estos apremios sean mal impuestos, porque no sería equitativo tratar del mismo modo al contribuyente que religiosamente paga sus cuotas, como al que no paga sino por medio de avisos, conminaciones y otras medidas más ágrias; ni tampoco diremos que el recaudador que adelanta el capital para cubrir el cupo, que por trimestre debe entregar cada pueblo, unido este desembolso al trabajo de expediente, no se haga digno de alguna prima.

Pero se nos ocurre preguntar ¿quién es ese Recaudador que entrega en totalidad la suma de sus respectivos pueblos? La contestación á esta pregunta nos dan esas relaciones de atrasos que con frecuencia se publican, de las que deducimos lo siguiente: 1.^o Que los Recaudadores entregan en la Caja de primera enseñanza en proporción á lo que cobran, y, por consecuencia, al Tesoro deben entregar en la misma proporción. 2.^o Que por el precedente anterior y por lo mal que entregan los Ayuntamientos la parte que les corresponde, para que un Maestro cobre bien en un pueblo, no es suficiente que el recargo municipal alcance á cubrir las atenciones de primera enseñanza, sino que ha de exceder algunas pesetas ó pagar muy puntual el contribuyente. Y 3.^o Que en el pueblo en que el recargo municipal no alcanza á cubrir las atenciones dichas y el contribuyente no pague bien, y este es el número mayor, los débitos serán considerables.

Ahora bien ¿qué derechos tienen los Recaudadores á los apremios? Y si han de cobrar los apremios ¿porqué no entregan por completo? En conclusión, los Recaudadores usan de sus derechos con una medida, y con otra cumplen sus obligaciones.

También se nos ocurre esta observación. ¿Están obligados por la Instrucción de contribuciones, los Recaudadores, á entregar el total del trimestre, ó sólo las cantidades recaudadas acompañando el expediente de ejecución? De que no entregan el total ya estamos convencidos, y en cuanto á presentar los expedientes podemos asegurar que ó les dispensan mucho sus superiores en esta parte, ó llenan el expediente con diligencias ficticias firmando los Alcaldes y Secretarios en barbecho.

Señores encargados de velar por la primera enseñanza, aquí está el defecto de nuestro

actual sistema de pagos. Ayuntamientos, Secretarios, Recaudadores, Agentes y Delegados del Banco. No son los Habilitados obstáculo para que no llegue á nuestras manos el pan de cada día con aquella prontitud que es de desear, sino la procesión larga que recorren nuestros intereses desde que salen de la mano del contribuyente hasta entrar en nuestro poder, y los puntos de estación.

El que nos oiga hablar de este modo de los Recaudadores, creará que deseamos volver á la tutela de los Ayuntamientos; más no es así. Nosotros deseamos llegue el día en que nos veamos libres de unos y otros. Como fundamento de nuestra opinión, presentaremos un boceto de lo que es hoy nuestra administración municipal y de sus administradores los Ayuntamientos; no diciendo nada por ahora de los Recaudadores de estos, aunque pudiéramos dedicarles un artículo aparte, porque de ellos reciben las facultades para abusar de la ley.

Hasta que la ley municipal de 1877 fué puesta en práctica, los Ayuntamientos formaban sus presupuestos, y en unión de las Juntas municipales aprobaban sus cuentas: quedando limitadas sus facultades por la ley, no han podido formar los repartimientos á su gusto, exceptuando aquellos pueblos que para ellos las disposiciones del Gobierno son letra muerta. Las disposiciones legales por una parte, y el mal estado de la hacienda municipal por otra, en unión de las distracciones de fondos, puesto que el presupuesto municipal en la mayor parte de los pueblos es ficticio lo mismo que sus cuentas, lo exhaustas que dejó las arcas municipales la última guerra civil, son causas verdaderas del deplorable punto por que atraviesa en estos días la administración local. Por más que nuestro cometido no es abogar por las corporaciones municipales, debemos confesar que tienen muchas obligaciones que cumplir, y muy pocos medios legales para allegar recursos; pues consisten estos, en las poblaciones de escaso vecindario, en el importe de pesos y medidas, sobrante de pastos y recargos sobre las contribuciones directas. Todo lo demás es arbitrario.

Si con el recargo municipal, sobre las cuotas de contribución para el Tesoro, hubiese suficiente para cubrir las atenciones de primera enseñanza y supuesta además la puntualidad del Banco en ingresar dicho recargo, no tenía el Magisterio por qué quejarse; pero sucede lo contrario; el recargo no es bastante á cubrir dichas atenciones, dependiendo en este punto también de los Ayuntamientos, y además de no ser suficiente, no es entregado con religiosidad como llevamos dicho.

Queridos compañeros: ¿qué porvenir nos espera mientras dependamos de Recaudadores y Ayuntamientos para cobrar nuestras asignaciones? Si este año cobramos mal, al otro

peor, y de este modo puede suceder muy bien, que á un Maestro que disfruta 625 pesetas de sueldo, lleguen á debérsele 2 000.

Lo que nos admira es que, en vista de lo que nos sucede, aún haya Maestros que combaten el pago por el Estado, alegando que el día que el Gobierno descuide nuestras atenciones ¿á quién acudiremos? Nosotros les contestamos: si el Gobierno cumple con el Magisterio como con el Clero, nada tenemos que desear; y en caso de olvidarnos alguna vez el Estado, no es una sola persona, y que allí donde esté la falta, sabremos recurrir gradualmente hasta corregir el abuso. Por mal que nos vaya, cobrando del presupuesto de la Nación, diremos con el Sr. Montero Ríos: «se han ensayado todos los sistemas de pagos sin que ninguno de ellos haya dado un resultado satisfactorio; queda solamente por ensayar que el Gobierno se encargue de la primera enseñanza »

Nuestro fin no ha sido zaherir Ayuntamientos ni Recaudadores honrados, y si persuadir á nuestros compañeros la conveniencia de unirnos para que se haga ley lo antes posible el Decreto de 30 de Abril de 1885, que nada bueno podemos esperar de las Corporaciones que, restringidas sus facultades en materia de repartimientos, lo primero que suprimieron fué la escuela de adultos, gastando por otra parte muchas cantidades no consignadas en sus presupuestos, por ilegales, en romerías, becerradas, fiestas votivas, pan y vino para los días de prestación personal.

Mucho le queda por decir en esta materia al que suscribe; pero por hoy punto final.

Jorge Pérez.

NOTICIAS.

Nuestro querido amigo D Pedro Lozano, Agente recaudador del Banco, á cuyos buenos oficios é interés por los Maestros tanto de los de su circunscripción, ha tenido recientemente la inmensa desgracia de perder á su anciano padre, modelo de virtud y acrisolada honradez.

El Sr. Lozano, que posee una instrucción poco común entre los de su clase, entiende bien estas santas palabras: «Trasplantado el justo á la casa del Señor, florecerá en ella como la palma, y se multiplicará como el cedro del Líbano.» Su virtuoso padre, vive ya seguramente en la Mansión de los justos; y las virtudes que logró inculcar en el corazón de sus hijos, se multiplicarán en sus nietos hasta la quinta generación.

Sirva esto de consuelo á nuestro estimado amigo, á cuyo justísimo sentimiento nos asociamos con toda nuestra alma.

En carta que tenemos á la vista se lamenta un apreciable suscriptor de que para la escuela de las Parras haya sido propuesto un Maestro Auxiliar que no tiene mas nombramiento que un oficio del Alcalde del pueblo donde ejerce, no obstante haberla solicitado otros varios con servicios en propiedad y con oposiciones aprobadas; y con tal motivo, se extraña de que no se hayan tenido en cuenta por la Junta provincial las Reales órdenes de 6 de Agosto de 1864 y de 5 de Mayo de 1865 hoy vigentes.

Nosotros ya no nos extrañamos de nada de cuanto se refiere á la administración de la primera enseñanza pública de esta provincia.

¡Ni cómo hemos de extrañarnos si aquí cada salto es un gazapo!

Aún no se ha dado principio en Lérida á las oposiciones para proveer la plaza de Directora de aquella Normal de Maestras, y ya anuncian los periódicos que habrá empate.

Es dar público testimonio de lo que son y de lo que valen ciertas gentes para desempeñar cargos serios.

Es confesar paladinamente que el sistema de proveer escuelas por oposición ha pasado de la categoría de irrisorio á la de despreciable.

Nosotros somos más explícitos.

¡¡¡Abajo las oposiciones!!!

A *El Clamor del Magisterio* consulta un suscriptor si en una procesión pública el Maestro debe ocupar lugar preferente á la Maestra. Si nos consultara á nosotros le contestaríamos que, en las procesiones públicas á que asistan, el Maestro debe colocarse entre los hombres, y la Maestra, entre las mujeres.

Vaya unas consultas que ocurren á algunos suscriptores.

¡Cuán desocupados demuestran estar!

Dícese que en el presupuesto, ya ultimado, del Ministerio de Fomento, se incluye el sostenimiento de los Institutos provinciales de segunda enseñanza como obligación del Estado; pero que no se hace lo mismo con los gastos de la Instrucción primaria.

¡Qué tal?

El siguiente párrafo es parte de una amigable carta que un estimado profesor, lleno de méritos y servicios, nos ha dirigido.

«La Real orden de 15 de Diciembre último nos declara á los encanecidos en la enseñanza, que no tenemos más remedio que acabar nuestros días entre chiquillos. ¡Qué doloroso

es á los treinta y ocho años de ejercicio en una escuela, no poderse uno retirar aunque no fuera más que con cuatro ó seis reales para cubrir las primeras necesidades de la vida! No hay más solución que continuar mientras podamos, aunque sea arrastrando hasta la escuela.»

Tiene muchísima razón nuestro estimado compañero.

Ha fallecido D. Pedro Mallos, ilustrado Profesor que era de una de las escuelas públicas de Cádiz.

Descanse en paz.

En vista de haberse recrudecido la epidemia diftérica en Madrid, la Junta municipal de Sanidad ha acordado que subsistan las medidas de saneamiento y desinfección adoptadas por el Ayuntamiento, y que continúen cerradas las escuelas municipales de párvulos y otras.

Ha fallecido D. José María Ania, Profesor jubilado de las Escuelas Normales Centrales.

Acompañamos á su distinguida familia en el sentimiento que experimentará por la sensible pérdida, que también nos ha afectado en extremo, como discípulos del que fué nuestro querido Maestro.

Dice *El Consultor de los Maestros*:

«En las oposiciones verificadas en Badajoz para proveer la escuela superior de D. Benito, fueron reprobados en el ejercicio escrito los siete opositores que fueron admitidos á la lectura de dicho ejercicio, no habiendo sido admitido otro, porque no se encontró presente en el acto del sorteo.»

¿Por qué no dejaron la lectura para 48 horas después?

Aquel Tribunal debía ser poco complaciente.

Con tal motivo pregunta *La Paz*: «¿Si habría allí algún D. Simón?»

No, colega: lo que hay es más celo por el prestigio de la clase que en nuestra provincia.

Y añade en otro lugar:

«Lío sobre lío — En virtud de una consulta hecha por la Junta de Instrucción pública de esta provincia, dice *El Anunciador de Zaragoza*, se ha dispuesto por el Rectorado del distrito universitario que, para la provisión de las escuelas incompletas, se ajusten las propuestas á dar á la antigüedad la preferencia y después á los títulos de méritos;

quedando por tanto sin efecto la incomprensible Real orden que disponía lo contrario y que anulaba los respetabilísimos derechos de profesores encanecidos en la enseñanza y á los que se postergaba por los de títulos más superiores recién salidos de las Escuelas Normales.»

Veremos qué contesta el Rectorado de Valladolid, ó quizá la Dirección general, á la consulta que sobre este mismo punto tiene hecha esta Junta provincial de Instrucción pública. — Esto es el caos y para disiparle urge que el Ministro pronuncie *urbi et orbi* un terminante *fiat lux*. Conviene, y no hay fundamento para otra cosa, dar un valor absoluto á cada una de las circunstancias atendibles en la formación de las propuestas con motivo de los concursos, sean cuales fueren la categoría y el sueldo de las escuelas que van á proveerse. Pugna hasta con el sentido común que lo que merece ser razón de preferencia respecto de una escuela dotada con más de 625 pesetas, deje ya de serlo tratándose de otra cuya dotación sea igual ó inferior á esa cantidad. Ante todo, lógica y consecuencia.»

Y buena fé estimado colega; y poco servilismo y mucha conciencia en los encargados de proponer.

En las oposiciones celebradas en Búrgos los opositores han desarrollado estos temas:

Dibujo.—Trazar sobre un paralelepípedo romboidal un cono truncado.—Desarrollar el dodecaedro

Análisis.—Abominable es al Señor el proceder del impío; es amado de Él aquel que sigue la justicia.

Doctrina.—Quinto mandamiento de la ley de Dios.—Suicidio.—Homicidio.—Asesinato.—Duelo.—¿Puede la sociedad establecer y aplicar la pena de muerte?—Por qué.

Gramática.—Explicar la naturaleza del verbo.—Por qué se considera como la palabra más importante.

Aritmética.—Máximo común divisor de varios números.—Regla para hallar el máximo común divisor de dos números.—Número primo y número compuesto.—Regla para obtener todos los factores primos de un número compuesto.—Mínimo común múltiplo de varios números.—Modo de hallarle.—Hallar el máximo común divisor de 312 y 140.—Hallar los factores primos de 1.800.—Hallar el mínimo común múltiplo de 10, 12, 20 y 36.

En Barcelona, los puntos que la suerte designó á los opositores fueron los siguientes:

Dibujo.—Desarrollo del exaedro regular.

Análisis.—Señor nuestro amo, no s y yo ahora el que ensarta refranes, que también á vuestra merced se le caen de la boca de dos en dos mejor que á mí.

Geografía é Historia.—Meteoros aéreos:

vientos y sus causas.—Clasificación de los vientos.

Gramática.—Formación del plural y del masculino de los pronombres.

Geometría.—Trazado y medición de líneas sobre el terreno.

La redacción algo enigmática del punto de Gramática, dice *El Monitor*, fué causa de que, mereciendo diversas interpretaciones por los opositores, lo desarrollasen diversamente en su segunda parte.

Lo cierto es que la tal pregunta adolece de oscuridad. Dada la forma en que está redactada; lícito parece conjeturar que en ella se pide como se forman en los pronombres su número plural y su género masculino, cuya segunda parte no deja de ser original.

Hé aquí el articulado del decreto publicado por la *Gaceta* promulgando la ley que declara fuera de curso legal la moneda anterior al decreto de 1868:

«Artículo. 1.º Desde el día 10 de Marzo del corriente año quedan fuera de curso legal todas las monedas de plata de 20 reales y de cobre y bronce de sistemas anteriores al establecido por el decreto-ley de 10 de Octubre de 1868.

Art. 2.º Las cajas públicas recibirán sin limitación en pago de contribuciones, rentas y derechos del Tesoro, hasta el día 28 de Febrero próximo, todas las monedas á que se refiere el artículo anterior. Las Tesorerías de provincias las admitirán hasta el 10 de Marzo.

Art. 3.º La casa nacional de Moneda y las Tesorerías de provincias admitirán también desde el 10 de Febrero próximo al 10 de Marzo, en canje por otras monedas del sistema vigente, las que por el artículo 1.º se retiran de la circulación, entendiéndose que en la provincia de Madrid la admisión de las de plata se verificará en la referida casa de moneda y en las Tesorerías de provincias las de cobre y bronce. El canje se verificará á razón de 5 pesetas por cada moneda de 20 reales en la plata y 25 céntimos de peseta por cada real en las de cobre y bronce. Si las monedas se presentan al canje en cantidades menores de 500 pesetas, se entregará en el acto su equivalencia, y si la presentación se efectúa en cantidades mayores, su importe se entregará en un plazo que no exceda de veinte días.

Art. 4.º Continuará recogiendo y reservándose en las cajas públicas, en la forma que hoy se hace y con destino á su reacuñación, la moneda de plata borrada, falta de peso y agujereadas, con arreglo al Real decreto de 10 de Marzo de 1881 y disposiciones dictadas para su cumplimiento.

Art. 5.º Se procederá á la reacuñación de la moneda de plata que recoja ó canjee en virtud del presente decreto, verificándose la ad-

quisición de plata fina en la cantidad necesaria para este objeto.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda me propondrá oportunamente la aplicación de la ley de esta fecha á todas las demás monedas de sistemas anteriores al vigente, á fin de conseguir la completa unificación del sistema monetario y dictará las instrucciones convenientes para la ejecución del presente Real decreto.»

Como verán nuestros lectores, la recogida se limita por ahora á todas las monedas de 20 reales y de cobre y bronce anteriores al mencionado decreto.

Nosotros habíamos creído siempre que el Director de un periódico que franca, expresa y terminantemente asume la responsabilidad de los escritos que admite y publica, cuando tienen algún peligro contra el autor de estos, realiza un acto dignísimo; más por lo visto, vivíamos equivocados, pues, por lo que se dice, hoy lo digno es quitarse la mosca, echándola sobre el autor, apenas aparece en el horizonte la más ligera nube.

He aquí por donde las palabras *dignidad* y *comodidad* pueden llegar á ser sinónimas.
¡Y luego se dirá que no progresamos!

VACANTES.

Provincia de Gerona.

POR CONCURSO DE TRASLADO.

De niños.

La Ayudantía de San Feliu de Guixols, dotada con 800 pesetas.

De niñas.

Las elementales de Palafragell, con 1.400 pesetas, y Molló, con 825 pesetas.

POR CONCURSO DE ASCENSO.

De niños.

La elemental de S. Martín de Vilallonga, con 825 pesetas.

De niñas.

La elemental de Olot, con 1.575 pesetas.

Provincia de Lérida.

POR CONCURSO DE TRASLADO.

Elementales de niños.

Salardú y Seo de Urgel, con 825 pesetas.

Párvulos.

Almenar, con 825 pesetas.

Los aspirantes á las de párvulos deberán acreditar además ser casados, ó hallarse en disposición de ejercer el cargo de ayudante su esposa hermana ó madre, requisito de que quedan dispensadas las Maestras.

(B. O. del 17 de Enero de 1887.)

Provincia de Lérida.

POR CONCURSO.

Elementales completas de niños.

Aransis, Farrera Fullea, Miralcamp, Soleras y Soriguera, con 625 pesetas.

Sustitución.

Alfarráz, con 312 pesetas con 50 céntimos.

Elemental completa de niños.

San Romá de Abella, con 625 pesetas.

Incompletas de ambos sexos.

Arseguell, Castellciutat, Estimariu, con 500 pesetas; Montoliu de Cervera, con 400 pesetas; Llorens (Rocafort de Vallbona) con 500 pesetas Aguilar Basella, Vallforosa (Llanera) con 250 pesetas.

Además del sueldo asignado los profesores disfrutaran de casa y retribuciones: el que obtenga el cargo de sustituto no disfrutará de casa si el Maestro propietario la habita personalmente, conforme la disposición 24 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

(B. O. de 18 de Enero de 1887.)

REMITIDOS.

Teruel 30 de Enero de 1887.

Sr. Director de LA UNIÓN.

Muy señor mío: Comprando me hallaba esta mañana unas cuantas arrobas de hierro, cuando me dijo D Julián que un periódico de Teruel se quejaba amargamente de mí por haber ofendido en una carta á no sé cuantas personas. Creyendo que el cura de mi lugar habría querido divertirse á costa de mis simpatías literarias, pido el periódico y me extraña al observar que me ataca un señor Sánchez á quien no conozco ni aun de vista.

Seguro de no haber nombrado ni aludido á dicho señor en la mía, me es imposible comprender porqué toma vela en este entierro. ¿Se halla acaso encargado de defender á algunas de las personas que se llaman ofendidas? Diga, pues, el nombre de esa persona y en qué consiste la ofensa. Mientras tanto ningún derecho le asiste para exigir que el herrero de Pancrudo dé su cara ó abandone sus domésticos quehaceres con objeto de satisfacer á cualquiera que le pida cuenta de sus actos. Mi anterior no pudo ofender á nadie, si se exceptúan el director de *La Revista* y el párroco de mi pueblo; pero tiene demasiado buen juicio el primero para manifestarse ofendido y el segundo olvida pronto las injurias, como discípulo excelente de Jesús crucificado. Después de mi última carta he bebido en casa del cura más de cuatro copas de escatón, y D. Pascual Adám, á falta de otro regalo,

me ha obsequiado esta mañana con dos palmaditas en el hombro.

De los individuos que formaron el Tribunal de oposiciones se dice poco y muy bueno, y quisieran más de cuatro merecer á sus tios el concepto que tengo yo de mi sobrina. No es posible que D. Pedro se considere ofendido por el entusiasmo que de mi carta rebosa, y, si se quiere alegar que Herrero dista mucho del herrero, mayor es la distancia que media entre Dios y los seres racionales, y nunca el Ser infinito llevó á mal las alabanzas que las criaturas le tributan por lo admirable de sus obras.

Quien es, pues, el ofendido en mi carta á juicio del Sr. Sanchez? En qué consisten las ofensas? No merece su aprobación el juicio crítico de la carta que mi tocayo dirigió al Sr. Adam? Pues nótele los defectos, ya que yo me conereté á realzar sus bellezas, y tenga la seguridad el Sr. Sánchez de que no pienso incomodarme, aunque le saque más faltas que sacó á la mula de Gil Pérez un mulero interesado. El crítico goza de libertad absoluta para notar los defectos ó bellezas de una obra literaria, sin que nadie pueda pretender el unirle á su opinión. Las razones se combaten con razones, los escritos con escritos y las alabanzas inmotivadas con censuras merecidas. No debe nadie exigir del crítico que rectifique su opinión, cuando tiene el camino expedito para emitir y razonar otra contraria. El herrero de Pancrudo, una vez metido á escritor, consultará sus producciones con quien pueda darle alguna luz; pero no piensa contar ni con el autor ni con sus émulos, cuando haya de emitir su juicio respecto de alguna obra. Tampoco se halla dispuesto, señor Vallés, á reconocer la simpática hermosura de una dama, cuando del un ojo le mane azmizcle y del otro bermellón, porque un caballero cualquiera se lo exija. Usted, señor director, me conoce y sabe que fácilmente me apoco; por lo que no estrañará que no le autorice para descubrir el rincón en que me escondo, sabiendo que se me busca para proporcionarme un disgusto.

Asegure al Sr. Sánchez que yo soy incapaz de ofender á alma viviente y disponga de S. S. S.

El Herrero.

P. D. Reciba V. las gracias más expresivas por haber asumido la responsabilidad de mis actos, y si se pone seria la cosa, cuente con mi inutilidad para todo aquello que convenga.

MI PROCESO.

(Continuación)

No podré explicar el efecto que la calificación me produjo; pero si sabré decir á mis

lectores que ni una descarga eléctrica hubiera podido ocasionarme tan grande conmoción ni tanto extrago. Ya no es sólo el mejor jurista consulto de Mallorca, ya no son sólo los letrados amigos de este los que consideran á *Moneta* digno de habitar una temporada en la cárcel: á la opinión de todos ellos se acuesta D. Félix Arias, á quien el público atribuye conocimientos no vulgares. Yo, sin embargo, leía y releía la carta, y nunca pude convencerme de que me hubiera cogido los dedos, y la leía y releía mi ilustrado defensor, sin que pudiera encontrar el supuesto desacato.

Ignoro el fundamento y origen de la noticia; pero en las calles y en las plazas, en casinos y en cafés, en establecimientos públicos y casas particulares, daban todos por cosa segura y averiguada que yo sería condenado á unos cuantos meses de arresto. Así lo decían con sentimiento los amigos, así lo repetían con fruición los adversarios y así lo aseguraban la mayor parte de los vecinos y habitantes de Teruel, con la indiferencia del que se ocupa del diluvio ó de la conquista de Troya. Tantas veces oí hablar de mi condena, que me creí ya condenado y en camino del Supremo, y no digo en camino de la cárcel, porque siempre estuve seguro de que el Supremo casaría la sentencia, si no fuera absolutoria. Bien confiaba en la justicia de mi causa y en la elocuencia é ilustración de mi abogado; pero participo siempre de la opinión general y esta nada tenía de optimista.

El proceso principió ya bien entrado el mes de Abril, y el 20 de Julio se me dijo que los señores magistrados pensaban concluirlo antes de que llegara el mes de Agosto. Esta noticia me conmovió sobre manera, porque, si yo y un valiente badulaque cuando miro el peligro de lejos, soy más medroso que una liebre cuando le veo ya encima. El peligro, sin embargo, se alejó, porque mi abogado propuso prueba de testigos y no había tiempo material para hacer las citaciones.

A mediados de Agosto señalose la vista para el 4 de Setiembre y en aquellos días pude reparar algun tanto mis fuerzas quebrantadas, por no decir aniliquidadas, por el terror que llegó á inspirarme el juicio oral.

Eran dos magistrados en propiedad y dos suplentes, y de estos había de intervenir en mi causa D. Braulio Gómez Cordobés. Pero el día 2 fué trasladado el Sr. Blasco, y de no suspenderse la vista, necesariamente formaría parte del tribunal D. Miguel Ferrer, el otro magistrado suplente.

Consideraba yo á este señor como enemigo, y pensé recusarle, alegando de paso que no podía ser magistrado y diputado provincial, cargos que la ley considera incompatibles. Mi abogado defensor hizo saber mi propósito al magistrado suplente; pero la recusación no tuvo efecto, por haberse suspendido el juicio

oral hasta que se señalara nuevo día. Ignoro la causa de aquella suspensión; pero no puedo atribuirle á que se negara á intervenir D. Miguel, cuando el día 14 de Octubre me vi precisado á recusarle para evitar que interviniera.

Después que vino el Presidente de su escursión veraniega, se señaló el 7 de Octubre y á los pocos días el 14, con objeto (así se dijo) de que pudieran asistir los testigos de descargo á la feria de Alcalá.

Si he de hablar con franqueza á mis lectores, yo me alegraba muchísimo de tales aplazamientos, porque, convencido de que había de ser condenado, nunca tuve grandes deseos de que la causa concluyera.

El 11 ó el 12 de Octubre fué trasladado el Presidente, y como de celebrarse el juicio oral había de intervenir D. Miguel Ferrer, á quien, según dije antes, consideraba enemigo, le recusé en la mañana del 14 antes de que se constituyese el tribunal, y los pobres testigos de descargo se volvieron á sus casas sin haber tenido el gusto de decir públicamente cuanto tenían visto y oído respecto á coacciones electorales. Hice lo que pude para probar la enemistad de D. Miguel y creí haber conseguido mi intención cuando cada testigo me dió cuenta de lo que había contestado; pero la Audiencia declaró no haber lugar, y, aunque yo no he visto el auto, presumo que este se fundaría en que el Sr. Ferrer no es mi enemigo. Yo acato esa superior disposición y celebro infinito el haberme equivocado. ¡Es tan consolador hallar amistad ó indiferencia en la persona á quien consideramos enemiga! Para amigos son pocos todos los hombres, y cualquiera es de más para enemigo. Hasta en el infierno se aprecia la amistad, y eso que sus habitantes no gozan fama excesiva de benévolos y afectuosos. Pero, si me alegré de haberme equivocado al considerar enemigo al magistrado suplente, no me arrepiento ni podré nunca arrepentirme de haber impedido con la recusación que votara mi sentencia; pues, por bien que me fuera con su voto, nunca el resultado pudiera ser más favorable. Si D. Miguel no encontraba desacato en la carta de *Moneta*, su intervención me era inútil, porque tampoco la encontraron mis jueces; y, de opinar como D. Félix, hubiese perdido mucho en el cambio.

El 17 de Setiembre se me hizo sentar en la banqueta de los acusados, en la que me habían precedido muchos verdaderos criminales y algunos hombres de bien.

Se me preguntó si me confesaba reo del delito de desacato y, como era natural, contesté con un «no señor» seco y redondo.

Abierto el juicio oral y contestando á las preguntas del representante del ministerio público, designé las expresiones de la carta que rezaban con D. Miguel y sus orejas. Ya comprenderán mis lectores que no pude atribuirle la llamada de Alcaldes, reclamación de

cuentas, exacción de multas, etc., etc., y mucho menos aquella copiosa lluvia de plagas electorales que tan prodigiosamente hizo crecer á los amigos de Igual. Yo nunca me hubiera atrevido á colgar tanto milagro á quien no supo hacer ninguno. No quise tampoco comprenderle entre aquellos mandarines de quienes los electores de Mora hicieron el mismo caso que de las coplas de calainos, porque me pareció que rebajaba demasiado la talla, comprendiendo á todo un gobernador en una tropa de políticos hambrientos.

Mi abogado, queriendo congraciarme con los jueces, me hizo asegurar que yo no profesaba odio á D. Miguel; pero bien sabe quien los corazones escudriña que daría cualquier cosa por verle sentado, como yo lo estuve, en la banqueta de los reos; bien sabe Dios que le deseo ardientemente un embastado de hilo rojo y una portada que diga «causa contra don Miguel Socías y Caimari sobre coacciones, Escribano, Barrabás.» y no digo que le deseo sentencia condenatoria, porque no crean mis lectores que tengo mal corazón. Los testigos con una espontaneidad digna de aplauso, declararon que se habían cometido todas, absolutamente todas las coacciones denunciadas en la carta, con lo que se probó hasta la evidencia que *Moneta* no había faltado á la verdad ni aun en los menores detalles. La mayor parte sintieron que no se les hiciesen más preguntas, porque respecto á coacciones y baladronadas de D. Miguel, sabían mucho más que el acusado, pero, como no se trataba de lo que había dicho Caimari ni de lo que hicieron los partidarios de Igual, no se les podía preguntar otra cosa sin que fuese impertinente la pregunta.

Terminado el examen de testigos, preguntó el señor presidente si las partes sostenían ó modificaban sus respectivas conclusiones, y contestaron, así el fiscal como la defensa, que sostenían sus conclusiones tales como las tenían formuladas.

Hizo la acusación D. José Herrero, porque D. Félix Arias, que había calificado el hecho de autos, se hallaba en Madrid disfrutando de licencia.

El teniente fiscal pronunció un corto, pero bonito discurso, del que solo me desagradó la consecuencia. Y, ¿cómo había de agrardarme, si pidió para mí cuatro meses y un día de arresto y las costas procesales, ó sólo dos meses y un día para el caso de que la Audiencia no apreciara la circunstancia agravante, sobre lo que no hizo hincapié?

(Se continuará.)